

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes conformados con motivo de los Recursos de Revisión 04861/INFOEM/IP/RR/2019, 04862/INFOEM/IP/RR/2019, 04864/INFOEM/IP/RR/2019, 04866/INFOEM/IP/RR/2019, 05143/INFOEM/IP/RR/2019, 05173/INFOEM/IP/RR/2019, 05248/INFOEM/IP/RR/2019 y 05353/INFOEM/IP/RR/2019, interpuestos por [REDACTED] [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado **Secretaría del Medio Ambiente**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de las solicitudes de información.

Los días quince, veintiuno, veintisiete y treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, el Particular presentó ocho solicitudes de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la Secretaría del Medio Ambiente, mediante las cuales requirió lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019

Solicitud: 00324/SMA/IP/2019

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de Toluca, correspondiente al año 2013.” (Sic).

Recurso de Revisión: **04862/INFOEM/IP/RR/2019**

Solicitud: **00323/SMA/IP/2019**

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de México, correspondiente al año 2013.” (Sic).

Recurso de Revisión: **04864/INFOEM/IP/RR/2019**

Solicitud: **00291/SMA/IP/2019**

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de Toluca, correspondiente al año 2012.” (Sic).

Recurso de Revisión: **04866/INFOEM/IP/RR/2019**

Solicitud: **00285/SMA/IP/2019**

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de México, correspondiente al año 2012.” (Sic).

Recurso de Revisión: **05143/INFOEM/IP/RR/2019**

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud: **00293/SMA/IP/2019**

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Programas con recursos concurrentes por orden de gobierno, correspondientes al año 2012.” (Sic).

Recurso de Revisión: **05173/INFOEM/IP/RR/2019**

Solicitud: **00343/SMA/IP/2019**

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de México, correspondiente al año 2014.” (Sic).

Recurso de Revisión: **05248/INFOEM/IP/RR/2019**

Solicitud: **00344/SMA/IP/2019**

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de Toluca, correspondiente al año 2014.” (Sic).

Recurso de Revisión: **05353/INFOEM/IP/RR/2019**

Solicitud: **00363/SMA/IP/2019**

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de México, correspondiente al año 2015.” (Sic).

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Los días veintiocho de mayo, cuatro y diez de junio de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado notificó al Particular, la respuesta a todas y cada una de las ocho solicitudes de acceso a la información, en los términos siguientes:

Recursos de Revisión: **04861/INFOEM/IP/RR/2019.**

Solicitudes: **00324/SMA/IP/2019.**

“Metepc, México a 28 de Mayo de 2019

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00324/SMA/IP/2019

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED] *En atención a la presente solicitud de información, por este medio se le envía en archivo electrónico formato PDF, el oficio de notificación No. SMA-UIIPPE-22100002S/466/2019; si tuviese algún problema para descargarlo, queda a sus órdenes la Lic. Cinthya Herrera Sánchez, al teléfono 01722-2756208 y en el correo: medioambiente@itaipem.org.mx Sin otro particular, reciba un cordial saludo.” (Sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó un archivo denominado “SOL.00323 A 00328 OF. NOTIF.pdf”, el cual consiste medularmente en lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Oficio 22100003000300S/033/2019, signado por el Subdirector de Administración y Servidor Público Habilitado de la Secretaría del Medio Ambiente:

...

Por este medio me permito comentar a usted que no se cuenta con la información solicitada, debido a que no es del ámbito de competencia de la Coordinación Administrativa; por lo que se le sugiere al peticionario dirigirse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, de acuerdo al oficio con número 22100003000200S-0176/2019, signado por el L.C. José Artemio Alcántara Moreno, Subdirector de Recursos Financieros y del cual adjunto copia simple.

...

Oficio 22100003000200S-0176/2019, signado por el Subdirector de Recursos Financieros de la Secretaría del Medio Ambiente:

...

Hago de su conocimiento que las solicitudes en comento no son del ámbito de competencia de esta Subdirección de Recursos Financieros por lo que se sugiere al peticionario dirigirse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

...

Se precisa que la respuesta a la solicitud **00323/SMA/IP/2019**, vinculada al Recurso de Revisión, **04862/INFOEM/IP/RR/2019**, es en los mismos términos antes descritos.

Recursos de Revisión: **04864/INFOEM/IP/RR/2019**.

Solicitudes: **00291/SMA/IP/2019**.

“Metepc, México a 28 de Mayo de 2019

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00291/SMA/IP/2019

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED] *En atención a la presente solicitud de información, por este medio se le envía en archivo electrónico formato PDF, el oficio de notificación No. SMA-UIPPE-22100002S/464/2019; si tuviese algún problema para descargarlo, queda a sus órdenes la Lic. Cinthya Herrera Sánchez, al teléfono 01722-2756208 y en el correo: medioambiente@itaipem.org.mx Sin otro particular, reciba un cordial saludo."*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó un archivo denominado "SOL.00285, 00286, 00291 A 00294 OF. NOTIF.pdf", el cual consiste medularmente en lo siguiente:

Oficio 22100003000300S/317/2019, signado por el Subdirector de Administración y Servidor Público Habilitado de la Secretaria del Medio Ambiente:

...

Por este medio me permito comentar a usted que no se cuenta con la información solicitada, debido a que no es del ámbito de competencia de la Coordinación Administrativa; por lo que se le sugiere al petionario dirigirse a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, de acuerdo a los oficios con números 22100003000200S-0166/2019, 22100003000200S-0167/2019, 22100003000200S-0168/2019, 22100003000200S-0169/2019, 22100003000200S-0170/2019, 22100003000200S-0171/2019 signados por el L.C. José Artemio Alcántara Moreno, Subdirector de Recursos Financieros y del cual adjunto copia simple.

...

Oficio 22100003000200S-0166/2019, signado por el Subdirector de Recursos Financieros de la Secretaría del Medio Ambiente:

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

...

Hago de su conocimiento que la solicitud en comento no es del ámbito de competencia de esta Subdirección de Recursos Financieros; por lo que se sugiere al peticionario dirigirse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

...

Oficios 22100003000200S-0167/2019, 22100003000200S-0168/2019, 22100003000200S-0169/2019, 22100003000200S-0170/2019 y 22100003000200S-0171/2019, signados por el Subdirector de Recursos Financieros de la Secretaría del Medio Ambiente, en los mismos términos expuestos anteriormente.

Es importante precisar que las respuestas de las solicitudes **00285/SMA/IP/2019** y **00293/SMA/IP/2019**, vinculadas a los Recursos de Revisión **04866/INFOEM/IP/RR/2019** y **05143/INFOEM/IP/RR/2019**, son en los mismos términos antes descritos.

Recurso de Revisión: **05173/INFOEM/IP/RR/2019**

Solicitud: **00343/SMA/IP/2019**

“Metepec, México a 04 de Junio de 2019

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00343/SMA/IP/2019

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED] En atención a sus solicitudes de información registradas en el SAIMEX con números de folio de la 00343/SMA/IP/2019 a la 00347/SMA/IP/2019, por este medio se le envía en archivo electrónico formato PDF, el oficio de notificación No. SMA-UIPPE-22100002S/509/2019; si tuviese algún problema para descargarlo, queda a sus órdenes la Lic. Cinthya Herrera Sánchez, al

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

teléfono 01722-2756208 y en el correo: medioambiente@itaipem.org.mx Sin otro particular, reciba un cordial saludo.2 (Sic).

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó un archivo denominado "SOL.00343 A 00347 OF.pdf", el cual consiste medularmente en lo siguiente:

Oficio 22100003000300S/368/2019, signado por el Subdirector de Administración y Servidor Público Habilitado de la Secretaria del Medio Ambiente:

...

Por este medio envío a usted copia del oficio número 22100003S-0194/2019, signado por el L.-C. José Artemio Alcántara Moreno, Subdirector de Recursos Financieros, mediante el cual da respuesta a dicha solicitud.

...

Oficio 22100003S-0194/2019, signado por el Subdirector de Recursos Financieros de la Secretaría del Medio Ambiente:

...

Le comento a usted que la solicitud en cita, no es del ámbito de competencia de esta Subdirección de Recursos Financieros, toda vez que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, es la instancia que se encarga de administrar los recursos federales de los Fondos Metropolitanos así como, los del Ramo 16 que se otorgan al Estado, mismos que se dan a conocer mediante comunicado y a través del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF); mediante el anexo aplicable a cada Ejercicio Fiscal, respectivamente.

Lo anterior, en apego al artículo 24, numeral XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y en cumplimiento a los Lineamientos del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD)".

...

Recursos de Revisión: 05248/INFOEM/IP/RR/2019

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Solicitud: 00344/SMA/IP/2019

“Metepc, México a 10 de Junio de 2019

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00344/SMA/IP/2019

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED] *En atención a sus solicitudes de información registradas en el SAIMEX con números de folio de la 00344/SMA/IP/2019 a la 00347/SMA/IP/2019, por este medio se le envía en archivo electrónico formato PDF, el oficio de notificación No. SMA-UIPPE-22100002S/509/2019; si tuviese algún problema para descargarlo, queda a sus órdenes la Lic. Cinthya Herrera Sánchez, al teléfono 01722-2756208 y en el correo: medioambiente@itaipem.org.mx Sin otro particular, reciba un cordial saludo.”*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó un archivo denominado “SOL.00343 A 00347 OF.pdf”, el cual consiste medularmente en lo siguiente:

Oficio 22100003000300S/368/2019, signado por el Subdirector de Administración y Servidor Público Habilitado de la Secretaria del Medio Ambiente:

...

Por este medio envío a usted copia del oficio número 22100003S-0194/2019, signado por el L.C. José Artemio Alcántara Moreno, Subdirector de Recursos Financieros, mediante el cual da respuesta a dicha solicitud.

...

Oficio 22100003S-0194/2019, signado por el Subdirector de Recursos Financieros de la Secretaría del Medio Ambiente:

...

Le comento a usted que la solicitud en cita, no es del ámbito de competencia de esta Subdirección de Recursos Financieros, toda vez que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, es

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la instancia que se encarga de administrar los recursos federales de los Fondos Metropolitanos así como, los del Ramo 16 que se otorgan al Estado, mismos que se dan a conocer mediante comunicado y a través del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF); mediante el anexo aplicable a cada Ejercicio Fiscal, respectivamente.

Lo anterior, en apego al artículo 24, numeral XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y en cumplimiento a los Lineamientos del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD)".

...

Recurso de Revisión: **05353/INFOEM/IP/RR/2019**

Solicitud: **00363/SMA/IP/2019**

"Metepc, México a 10 de Junio de 2019
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00363/SMA/IP/2019

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

[REDACTED] *En atención a sus solicitudes de información registradas en el SAIMEX con números de folio de la 00363/SMA/IP/2019 a la 00367/SMA/IP/2019, por este medio se le envía en archivo electrónico formato PDF, el oficio de notificación No. SMA-UIPPE-22100002S/523/2019; si tuviese algún problema para descargarlo, queda a sus órdenes la Lic. Cinthya Herrera Sánchez, al teléfono 01722-2756208 y en el correo: medioambiente@itaipem.org.mx Sin otro particular, reciba un cordial saludo."*

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó un archivo denominado "SOL.00363 A 00367 OF. pdf", el cual consiste medularmente en lo siguiente:

Oficio 22100003000300S/381/2019, signado por el Subdirector de Administración y Servidor Público Habilitado de la Secretaria del Medio Ambiente:

...

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por este medio envió a usted copia del oficio número 22100003S-0201/2019, signado por el L.C. José Artemio Alcántara Moreno, Subdirector de Recursos Financieros, mediante el cual da respuesta a dicha solicitud.

...

Oficio 22100003S-0201/2019, signado por el Subdirector de Recursos Financieros de la Secretaría del Medio Ambiente:

...

Le comento a usted que la solicitud en cita, no es del ámbito de competencia de esta Subdirección de Recursos Financieros, toda vez que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, es la instancia que se encarga de administrar los recursos federales de los Fondos Metropolitanos así como, los del Ramo 16 que se otorgan al Estado, mismos que se dan a conocer mediante comunicado y a través del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF); mediante el anexo aplicable a cada Ejercicio Fiscal, respectivamente.

Lo anterior, en apego al artículo 24, numeral XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y en cumplimiento a los Lineamientos del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD)".

...

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Los días veintiocho de mayo, cinco, seis, diez y doce de junio de dos mil diecinueve, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ocho Recursos de Revisión interpuestos por el Particular en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente, las cuales son del tenor siguiente:

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

**04861/INFOEM/IP/RR/2019, 04862/INFOEM/IP/RR/2019, 04864/INFOEM/IP/RR/2019 y
04866/INFOEM/IP/RR/2019:**

ACTO IMPUGNADO:

“NO ME ESTAN ENTREGANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA. DESPUES DE 15 DIAS HABILES SOLO MENCIONAN QUE SOLICITE LA INFORMACION A LA SECRETARIA DE FINANZAS. ARTÍCULO 179. EL RECURSO DE REVISIÓN ES UN MEDIO DE PROTECCIÓN QUE LA LEY OTORGA A LOS PARTICULARES, PARA HACER VALER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PROCEDERÁ EN CONTRA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS: I. LA NEGATIVA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA; II. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN; III. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN; IV. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO; V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA; VI. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO; XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta “(Sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

“Artículo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno, que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados. Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen. Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia. Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos. ARTÍCULO 20. ANTE LA NEGATIVA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN O SU INEXISTENCIA, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ PREVISTA EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY O, EN SU CASO, DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES. Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: VIII. LOS FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS QUE CUENTEN CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARCIAL O TOTAL, O CON PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DE GOBIERNO; X. CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICO COLECTIVA QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO ESTATAL O MUNICIPAL; Y XI. CUALQUIER OTRA AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO DE LOS PODERES ESTATAL O MUNICIPAL, QUE RECIBA RECURSOS PÚBLICOS. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN HACER PÚBLICA TODA AQUELLA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MONTOS Y LAS PERSONAS A QUIENES ENTREGUEN, POR CUALQUIER MOTIVO, RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS LES ENTREGUEN SOBRE EL USO Y DESTINO DE DICHOS RECURSOS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁN TRANSPARENTAR SUS ACCIONES ASÍ COMO GARANTIZAR Y RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable; V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; XVIII. Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; XIX. Transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho a la información pública;

ARTÍCULO 27. LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, COADYUVEN EN AUXILIO O COLABORACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, O AQUELLAS QUE EJERZAN GASTO PÚBLICO, RECIBAN, UTILICEN O DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, SUBSIDIOS, O ESTÍMULOS FISCALES O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD, ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL USO, DESTINO Y ACTIVIDADES AL SUJETO OBLIGADO QUE ENTREGUE EL RECURSO, SUBSIDIO U OTORQUE EL ESTÍMULO, SUPERVISE O COORDINE ESTAS ACTIVIDADES. Artículo 53. *Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones: IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada; VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes; VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable; XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado; XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente. Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan*

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.

Artículo 54. Cuando alguna área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 37 Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo. Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XIV. LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y APOYOS, EN EL QUE SE DEBERÁ INFORMAR RESPECTO DE LOS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA, DE SERVICIOS, DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE SUBSIDIO, EN LOS QUE SE DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE: A) ÁREA; B) DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA; C) PERIODO DE VIGENCIA; D) DISEÑO, OBJETIVOS Y ALCANCES; E) METAS FÍSICAS; F) POBLACIÓN BENEFICIADA ESTIMADA; G) MONTO APROBADO, MODIFICADO Y EJERCIDO, ASÍ COMO LOS CALENDARIOS DE SU PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL; H) REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO; I) PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA; J) MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD; K) MECANISMOS E INFORMES DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES; L) INDICADORES CON NOMBRE, DEFINICIÓN, MÉTODO DE CÁLCULO, UNIDAD DE MEDIDA; DIMENSIÓN, FRECUENCIA DE MEDICIÓN, NOMBRE DE LAS BASES DE DATOS UTILIZADAS PARA SU CÁLCULO; M) FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL; N) ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS SOCIALES; Ñ) VÍNCULO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN O DOCUMENTO EQUIVALENTE; O) INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LA EJECUCIÓN Y LOS RESULTADOS DE LAS

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

EVALUACIONES REALIZADAS; Y P) PADRÓN DE BENEFICIARIOS MISMO QUE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS BENEFICIADAS, EL MONTO, RECURSO, BENEFICIO O APOYO OTORGADO PARA CADA UNA DE ELLAS, UNIDAD TERRITORIAL. XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables? XXX. El resultado de la dictaminación de los estados financieros; XXXI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; XXXIII. LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS; XXXIV. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CON LA MAYOR DESAGREGACIÓN POSIBLE; XXXV. INFORMES DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES, BALANCES GENERALES Y ESTADO FINANCIERO; XXXVII. Los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado; XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; XLV. Los estudios financiados con recursos públicos; XLVII. LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO SEÑALANDO EL NOMBRE DE LOS RESPONSABLES DE RECIBIRLOS, ADMINISTRARLOS Y EJERCERLOS, INDICANDO EL DESTINO DE CADA UNO DE ELLOS; LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. Artículo 94. Además de las

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia; II. B) EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS; Artículo 101. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 58 este Título, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información: I. El nombre del servidor público y de la persona física o jurídico colectiva que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario; II. La unidad administrativa responsable del fideicomiso; III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuentes de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban; IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables; V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público; VI. El padrón de beneficiarios, en su caso; VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto; y VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria. Transparencia Específicas de las Personas Físicas o Jurídicas Colectivas que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad Artículo 104. El Instituto, en el ámbito de su competencia, determinará los casos en que las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar al Instituto un listado de

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

las personas físicas o jurídicas colectivas a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Para resolver sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto tomará en cuenta si realiza una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno estatal participó en su creación. ARTÍCULO 179. EL RECURSO DE REVISIÓN ES UN MEDIO DE PROTECCIÓN QUE LA LEY OTORGA A LOS PARTICULARES, PARA HACER VALER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PROCEDERÁ EN CONTRA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS: I. LA NEGATIVA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA; II. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN; III. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN; IV. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO; V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA; VI. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO; XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; I.- POR LO QUE SOLICITO QUE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE ME DE UNA RESPUESTA CLARA, PRECISA, FUNDADA Y MOTIVADA O EN SU CASO DECLARE ESPECIFICA Y EXPLICITAMENTE QUE NO EJERCIO, COMO SECRETARIA O SECTOR, NI EJERCE COMO SECRETARIA O SECTOR LOS RECURSOS PRECEDENTEMENTE ENUNCIADOS.” (Sic).

05143/INFOEM/IP/RR/2019, 05173/INFOEM/IP/RR/2019, 05248/INFOEM/IP/RR/2019 y 05353/INFOEM/IP/RR/2019:

ACTO IMPUGNADO:

“NO ME ESTAN ENTREGANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA. “(Sic).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Artículo 15. Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno, que menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados. Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen. Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia. Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos. ARTÍCULO 20. ANTE LA NEGATIVA DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN O SU INEXISTENCIA, EL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTÁ PREVISTA EN ALGUNA DE LAS EXCEPCIONES CONTENIDAS EN ESTA LEY O, EN SU CASO, DEMOSTRAR QUE LA INFORMACIÓN NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES. Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: VIII. LOS FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS QUE CUENTEN CON FINANCIAMIENTO PÚBLICO, PARCIAL O TOTAL, O CON PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DE GOBIERNO; X. CUALQUIER PERSONA FÍSICA O JURÍDICO COLECTIVA QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO ESTATAL O MUNICIPAL; Y XI. CUALQUIER OTRA AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO U ORGANISMO DE LOS PODERES ESTATAL O MUNICIPAL, QUE RECIBA RECURSOS PÚBLICOS. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN HACER PÚBLICA TODA AQUELLA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MONTOS Y LAS PERSONAS A QUIENES ENTREGUEN, POR CUALQUIER MOTIVO, RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LOS INFORMES QUE DICHAS PERSONAS LES ENTREGUEN SOBRE EL USO Y DESTINO DE DICHOS RECURSOS. LOS SERVIDORES

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PÚBLICOS DEBERÁN TRANSPARENTAR SUS ACCIONES ASÍ COMO GARANTIZAR Y RESPETAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable; V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles; XI. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; XVIII. Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; XIX. Transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho a la información pública;

ARTÍCULO 27. LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, COADYUVEN EN AUXILIO O COLABORACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, O AQUELLAS QUE EJERZAN GASTO PÚBLICO, RECIBAN, UTILICEN O DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, SUBSIDIOS, O ESTÍMULOS FISCALES O REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD, ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL USO, DESTINO Y ACTIVIDADES AL SUJETO OBLIGADO QUE ENTREGUE EL RECURSO, SUBSIDIO U OTORQUE EL ESTÍMULO, SUPERVISE O COORDINE ESTAS ACTIVIDADES. Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones: IV. Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información; V. Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada; VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes; VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable; XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad; XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado; XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y XIV. Las demás que resulten

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados promoverán acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse a entregar las respuestas a solicitudes de información, en la lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente. Los sujetos obligados deberán implementar a través de las unidades de transparencia, progresivamente y conforme a sus previsiones, las medidas pertinentes para asegurar que el entorno físico de las instalaciones cuente con los ajustes razonables, con el objeto de proporcionar adecuada accesibilidad que otorgue las facilidades necesarias, así como establecer procedimientos para brindar asesoría y atención a las personas con discapacidad, a fin de que puedan consultar los sistemas que integran la Plataforma Nacional de Transparencia, presentar solicitudes de acceso a la información y facilitar su gestión e interponer los recursos que las leyes establezcan.

Artículo 54. Cuando alguna área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 37 Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que esta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo. Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XIV. LA INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, ESTÍMULOS Y APOYOS, EN EL QUE SE DEBERÁ INFORMAR RESPECTO DE LOS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA, DE SERVICIOS, DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y DE SUBSIDIO, EN LOS QUE SE DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE: A) ÁREA; B) DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA; C) PERIODO DE VIGENCIA; D) DISEÑO, OBJETIVOS Y ALCANCES; E) METAS FÍSICAS; F) POBLACIÓN BENEFICIADA ESTIMADA; G) MONTO APROBADO, MODIFICADO Y EJERCIDO, ASÍ COMO LOS CALENDARIOS DE SU PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL;

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

H) REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE ACCESO; I) PROCEDIMIENTO DE QUEJA O INCONFORMIDAD CIUDADANA; J) MECANISMOS DE EXIGIBILIDAD; K) MECANISMOS E INFORMES DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES; L) INDICADORES CON NOMBRE, DEFINICIÓN, MÉTODO DE CÁLCULO, UNIDAD DE MEDIDA; DIMENSIÓN, FRECUENCIA DE MEDICIÓN, NOMBRE DE LAS BASES DE DATOS UTILIZADAS PARA SU CÁLCULO; M) FORMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL; N) ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS SOCIALES; Ñ) VÍNCULO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN O DOCUMENTO EQUIVALENTE; O) INFORMES PERIÓDICOS SOBRE LA EJECUCIÓN Y LOS RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS; Y P) PADRÓN DE BENEFICIARIOS MISMO QUE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O DENOMINACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS BENEFICIADAS, EL MONTO, RECURSO, BENEFICIO O APOYO OTORGADO PARA CADA UNA DE ELLAS, UNIDAD TERRITORIAL. XXV. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones jurídicas aplicables? XXX. El resultado de la dictaminación de los estados financieros; XXXI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; XXXII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; XXXIII. LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS; XXXIV. LAS ESTADÍSTICAS QUE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES CON LA MAYOR DESAGREGACIÓN POSIBLE; XXXV. INFORMES DE AVANCES PROGRAMÁTICOS O PRESUPUESTALES,

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

BALANCES GENERALES Y ESTADO FINANCIERO; XXXVII. Los convenios de coordinación, de concertación, entre otros, que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado; XLIV. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; XLV. Los estudios financiados con recursos públicos; XLVII. LOS INGRESOS RECIBIDOS POR CUALQUIER CONCEPTO SEÑALANDO EL NOMBRE DE LOS RESPONSABLES DE RECIBIRLOS, ADMINISTRARLOS Y EJERCERLOS, INDICANDO EL DESTINO DE CADA UNO DE ELLOS; LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia: II. B) EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LAS FÓRMULAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS; Artículo 101. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS 58 este Título, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información: I. El nombre del servidor público y de la persona física o jurídico colectiva que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario; II. La unidad administrativa responsable del fideicomiso; III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuentes de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban; IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables; V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público; VI. El padrón de beneficiarios, en su caso; VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

destinados para tal efecto; y VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria. Transparencia Específicas de las Personas Físicas o Jurídicas Colectivas que reciben y ejercen recursos públicos o realicen actos de autoridad Artículo 104. El Instituto, en el ámbito de su competencia, determinará los casos en que las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, cumplirán con las obligaciones de transparencia y acceso a la información directamente o a través de los sujetos obligados que les asignen dichos recursos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Los sujetos obligados correspondientes deberán enviar al Instituto un listado de las personas físicas o jurídicas colectivas a los que, por cualquier motivo, asignaron recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Para resolver sobre el cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior, el Instituto tomará en cuenta si realiza una función gubernamental, el nivel de financiamiento público, el nivel de regulación e involucramiento gubernamental y si el gobierno estatal participó en su creación. ARTÍCULO 179. EL RECURSO DE REVISIÓN ES UN MEDIO DE PROTECCIÓN QUE LA LEY OTORGA A LOS PARTICULARES, PARA HACER VALER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PROCEDERÁ EN CONTRA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS: I. LA NEGATIVA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA; II. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN; III. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN; IV. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO; V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA; VI. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO; XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; I.- POR LO QUE SOLICITO QUE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE ME DE UNA RESPUESTA CLARA, PRECISA, FUNDADA Y MOTIVADA O EN SU CASO DECLARE ESPECIFICA Y EXPLICITAMENTE QUE NO EJERCIO, COMO SECRETARIA O SECTOR, NI EJERCE COMO SECRETARIA O SECTOR LOS RECURSOS PRECEDENTEMENTE ENUNCIADOS.” (Sic).

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante el Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. Los días veintiocho de mayo., cinco, seis, diez y doce de junio de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la manera siguiente:

Solicitud	Recursos	Comisionado
00324/SMA/IP/2019	04861/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00323/SMA/IP/2019	04862/INFOEM/IP/RR/2019	Eva Abaid Yapur
00291/SMA/IP/2019	04864/INFOEM/IP/RR/2019	Javier Martínez Cruz
00285/SMA/IP/2019	04866/INFOEM/IP/RR/2019	Luis Gustavo Parra Noriega
00293/SMA/IP/2019	05143/INFOEM/IP/RR/2019	José Guadalupe Luna Hernández
00343/SMA/IP/2019	05173/INFOEM/IP/RR/2019	José Guadalupe Luna Hernández
00344/SMA/IP/2019	05248/INFOEM/IP/RR/2019	José Guadalupe Luna Hernández
00363/SMA/IP/2019	05353/INFOEM/IP/RR/2019	José Guadalupe Luna Hernández

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El tres, once, doce ,catorce y dieciocho de junio de dos mil diecinueve se acordó la admisión de los ocho medios de impugnación descritos en el inciso que antecede, interpuestos por el Recurrente en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Acuerdos que fueron notificados a las partes los mismos días a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dichas notificaciones para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

c) Informe Justificado. El siete, catorce y veinte de junio de dos mil diecinueve, se recibieron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los informes justificados emitidos por el Sujeto Obligado, respecto de los Recursos de Revisión que nos ocupan, en el tenor siguiente:

Recursos de Revisión **04861/INFOEM/IP/RR/2019, 04862/INFOEM/IP/RR/2019, 04864/INFOEM/IP/RR/2019 y 04866/INFOEM/IP/RR/2019:**

...

Al respecto, con fecha 28 de mayo de 2019, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, remitió vía SAIMEX al peticionario, los oficios de notificación No. SMA-UIPPE-22100002S/464/2019 y No SMA-UIPPE-22100002S/466/2019, junto con los oficios de respuesta de la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente a las solicitudes: 00285/SMA/IP/2019, 00286/SMA/IP/2019, 00291/SMA/IP/2019, 00292/SMA/IP/2019, 00293/SMA/IP/2019, 00294/SMA/IP/2019, 00323/SMA/IP/2019, 00324/SMA/IP/2019, 00325/SMA/IP/2019, 00326/SMA/IP/2019, 00327/SMA/IP/2019 y 00328/SMA/IP/2019 (Anexo 1)

Ante ello, en la misma fecha se recibieron RECURSOS DE REVISIÓN para diez de ellas:

00285/SMA/IP/2019, 00286/SMA/IP/2019, 00291/SMA/IP/2019, 00292/SMA/IP/2019, 00323/SMA/IP/2019, 00324/SMA/IP/2019, 00325/SMA/IP/2019, 00326/SMA/IP/2019, 00327/SMA/IP/2019 y 00328/SMA/IP/2019, quedando registrados con los siguientes folios:

(Se transcribe)

Mediante el oficio No. SMA-UIPPE-22100002S/489/2019, se solicitó a la Coordinación Administrativa, elementos para integrar este INFORME; recibiendo los oficios No. 22100003000300S/0363/2019 y No. 22100003S-0187/2019, ratificando su respuesta inicial para

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cada una de las solicitudes impugnadas, en el sentido de no ser de su competencia la administración de los recursos federales de los Fondos Metropolitanos o del Ramo 16 que se otorgan a los Estados, siendo la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la encargada de ello (ANEXO 2)

...

De igual forma, el Sujeto Obligado anexa los oficios descritos en el apartado de respuestas de cada uno de los Recursos de Revisión que nos ocupan.

Recursos de Revisión 05143/INFOEM/IP/RR/2019 y 05173/INFOEM/IP/RR/2019:

...

Al respecto, con fecha 28 de mayo y 04 de junio de 2019, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, remitió vía SAIMEX al petionario, los oficios de notificación No. SMA-UIPPE-22100002S/464/2019 y No SMA-UIPPE-22100002S/509/2019, junto con los oficios de respuesta de la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente a las solicitudes: 00285/SMA/IP/2019, 00286/SMA/IP/2019, 00291/SMA/IP/2019, 00292/SMA/IP/2019, 00293/SMA/IP/2019, 00294/SMA/IP/2019, 00343/SMA/IP/2019, 00344/SMA/IP/2019, 00345/SMA/IP/2019, 00346/SMA/IP/2019 y 00347/SMA/IP/2019. (Anexo 1)

*Ante ello, en la misma fecha se recibieron los días 04, 05 y 06 de junio RECURSOS DE REVISIÓN para cinco de ellas: 00293/SMA/IP/2019, 00294/SMA/IP/2019, 00343/SMA/IP/2019 00346/SMA/IP/2019 y 00347/SMA/IP/2019, quedando registrados con los siguientes folios:
(Se transcribe)*

...

*Mediante el oficio No. SMA-UIPPE-22100002S/521/2019, se solicitó a la Coordinación Administrativa, elementos para integrar este **INFORME**; recibiendo los oficios No. 22100003000300S/0388/2019 y No. 22100003S-0217/2019, ratificando su respuesta inicial para*

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cada una de las solicitudes impugnadas, en el sentido de no ser de su competencia la administración de los recursos federales de los Fondos Metropolitanos o del Ramo 16 que se otorgan a los Estados, siendo la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la encargada de ello y haciendo algunas precisiones para cada una de las solicitudes recurridas (ANEXO 2)

...

De igual forma, el Sujeto Obligado anexa los oficios descritos en el apartado de respuestas de cada uno de los Recursos de Revisión que nos ocupan.

Recursos de Revisión 05248/INFOEM/IP/RR/2019 y 05353/INFOEM/IP/RR/2019:

...

Al respecto, con fecha 28 de mayo y 04 de junio de 2019, la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, remitió vía SAIMEX al peticionario, los oficios de notificación No. SMA-UIPPE-22100002S/509/2019 y No SMA-UIPPE-22100002S/523/2019, junto con los oficios de respuesta de la Coordinación Administrativa de la Secretaría del Medio Ambiente a las solicitudes: 00343/SMA/IP/2019, 00344/SMA/IP/2019, 00345/SMA/IP/2019, 00346/SMA/IP/2019 y 00347/SMA/IP/2019; así como 00363/SMA/IP/2019, 00364/SMA/IP/2019, 00365/SMA/IP/2019, 00366/SMA/IP/2019 y 00367/SMA/IP/2019 (Anexo 1)

Ante ello, en la misma fecha se recibieron los días 10 y 12 de junio de 2019, RECURSOS DE REVISIÓN para tres de ellas: 00344/SMA/IP/2019, 00345/SMA/IP/2019 y 00363/SMA/IP/2019, quedando registrados con los siguientes folios:

(Se transcribe)

...

Mediante el oficio No. SMA-UIPPE-22100002S/556/2019, se solicitó a la Coordinación Administrativa, elementos para integrar este INFORME; recibiendo los oficios No.

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

22100003000300S/0415/2019 y No. 22100003S-0223/2019, ratificando su respuesta inicial para cada una de las solicitudes impugnadas, en el sentido de no ser de su competencia la administración de los recursos federales de los Fondos Metropolitanos o del Ramo 16 que se otorgan a los Estados, siendo la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, la encargada de ello y haciendo algunas precisiones para cada una de las solicitudes recurridas (ANEXO 2)

...

De igual forma, el Sujeto Obligado anexa los oficios descritos en el apartado de respuestas de cada uno de los Recursos de Revisión que nos ocupan.

Por su parte el Recurrente no presentó manifestaciones en ninguno de los expedientes electrónicos de los ocho recursos de revisión que interpuso.

d) Acumulación de los asuntos. El cinco de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Vigésimo Primera, Vigésimo Tercera y Vigésimo Cuarta Sesiones Ordinarias, con el propósito de privilegiar la resolución expedita y evitar resoluciones contradictorias, con fundamento en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, según lo previsto en su artículo 195, **acordó** la acumulación de los Recursos de Revisión **04862/INFOEM/IP/RR/2019, 04864/INFOEM/IP/RR/2019, 04866/INFOEM/IP/RR/2019, 05143/INFOEM/IP/RR/2019, 05173/INFOEM/IP/RR/2019, 05248/INFOEM/IP/RR/2019 y 05353/INFOEM/IP/RR/2019** al diverso **04861/INFOEM/IP/RR/2019**, por ser este último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido a la **Secretaría del Medio Ambiente**.

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e) Ampliación del plazo para resolver: El doce de julio de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el día primero de agosto del dos mil diecinueve.

f) Cierre de instrucción. El trece de agosto de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar los expedientes a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

De las constancias que forman parte de los Recursos de Revisión que se analizan, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.

Recurso de Revisión:	04861/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado:	Secretaría del Medio Ambiente
Comisionado Ponente:	Luis Gustavo Parra Noriega

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de las respuestas no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances de los requerimientos informativos; además de que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones IV de la Ley en cita.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta, para verificar los agravios del Recurrente.

En este sentido, a continuación, se describe cada uno de los requerimientos de información realizados en cada una de las cuarenta y cuatro solicitudes de información, con la respuesta que, de manera sustancial, proporcionó el Sujeto Obligado.

Solicitud	Información solicitada	Respuesta
00324/SMA/IP/2019	Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de Toluca, correspondiente al año 2013.(Sic)	La Subdirección de Recursos Financieros de la Secretaría del Medio Ambiente, se declaró incompetente para poseer la información solicitada y oriento al Particular a fin de que acudiera a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
00323/SMA/IP/2019	Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de México, correspondiente al año 2013.(Sic)	
00291/SMA/IP/2019	Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de Toluca, correspondiente al año 2012. (Sic)	
00285/SMA/IP/2019	Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de México, correspondiente al año 2012. (Sic)	
00293/SMA/IP/2019	Programas con recursos concurrentes	

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	por orden de gobierno, correspondientes al año 2012 (Sic)	
00343/SMA/IP/2019	Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de México, correspondiente al año 2014. (Sic)	La Subdirección de Recursos Financieros de la Secretaría del Medio Ambiente, se declaró incompetente para poseer la información solicitada y oriento al Particular a fin de que acudiera a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, toda vez que es la instancia que se encarga de administrar los recursos federales de los Fondos Metropolitanos así como los del Ramo 16 que se otorgan al Estado, mismos que se dan a conocer mediante comunicado y a través del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF); mediante el anexo aplicable a cada Ejercicio Fiscal, respectivamente. Lo anterior, en apego al artículo 24, numeral XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y en cumplimiento a los Lineamientos del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD)
00344/SMA/IP/2019	Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de Toluca, correspondiente al año 2014. (Sic)	
00363/SMA/IP/2019	Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de México, correspondiente al año 2015. (Sic)	

Inconforme con las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado a cada una de las solicitudes de información, el Particular adujo en esencia que la Secretaría del Medio Ambiente diera una respuesta clara, precisa, fundada y motivada o en su caso declarara específica y explícitamente que no ejerció, como Secretaría o Sector, ni ejerce como Secretaría o Sector los recursos precedentemente enunciados.

Es importante precisar que las documentales descritas anteriormente obran en el expediente electrónico del Recurso de Revisión, las cuales se tomaran en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 185, fracción

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis del agravio hecho valer por el ahora Recurrente, concerniente a las respuestas de la Universidad Politécnica del Valle de Toluca a sus requerimientos de información.

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los sujetos obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los sujetos obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de ésta. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, **cuando no pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y**

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las **Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles**, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Establecido lo anterior, se procede al análisis de las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado, a efecto de verificar si tiene colmada la pretensión del Recurrente, o en su caso, determinar los documentos que en ejercicio de las atribuciones pudiera satisfacer lo solicitado por el Particular.

Solicitud	Información solicitada	Respuesta
00324/SMA/IP/2019	Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de Toluca, correspondiente al año 2013.(Sic)	La Subdirección de Recursos Financieros de la Secretaría del Medio Ambiente, se declaró incompetente para poseer la información solicitada y oriento al Particular a fin de que acudiera a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
00323/SMA/IP/2019	Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de México, correspondiente al año 2013.(Sic)	
00291/SMA/IP/2019	Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de Toluca, correspondiente al año 2012. (Sic)	La Subdirección de Recursos Financieros de la Secretaría del Medio Ambiente, se declaró incompetente para poseer la información solicitada y oriento al Particular a fin de que acudiera a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
00285/SMA/IP/2019	Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de México,	

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	correspondiente al año 2012. (Sic)	
00293/SMA/IP/2019	Programas con recursos concurrentes por orden de gobierno, correspondientes al año 2012 (Sic)	
00343/SMA/IP/2019	Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de México, correspondiente al año 2014. (Sic)	La Subdirección de Recursos Financieros de la Secretaría del Medio Ambiente, se declaró incompetente para poseer la información solicitada y oriento al Particular a fin de que acudiera a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, toda vez que es la instancia que se encarga de administrar los recursos federales de los Fondos Metropolitanos así como los del Ramo 16 que se otorgan al Estado, mismos que se dan a conocer mediante comunicado y a través del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF); mediante el anexo aplicable a cada Ejercicio Fiscal, respectivamente. Lo anterior, en apego al artículo 24, numeral XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y en cumplimiento a los Lineamientos del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD)
00344/SMA/IP/2019	Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de Toluca, correspondiente al año 2014. (Sic)	
00363/SMA/IP/2019	Solicito la información del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de México, correspondiente al año 2015. (Sic)	

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado argumentó que no era competente para poseer la información solicitada y manifestó que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, era la autoridad competente para administrar los requerimientos planteados por el Recurrente.

1. Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de Toluca y Valle de México 2012, 2013, 2014 y 2015.

Precisado lo anterior y, en atención a la temporalidad de la información solicitada por el particular, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

las **Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicadas en el Diario Oficial de la Federación** el veintiséis de abril de dos mil doce, en el cual se hace referencia al artículo 47 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, mismo que establece que los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente para financiar la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución, los cuales:

- a) demuestren ser viables y sustentables,
- b) orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio,
- c) impulsen la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas;
- d) coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, y
- e) incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

Asimismo, establece que los recursos del Fondo Metropolitano se asignarán a los programas, proyectos, obras de infraestructura y acciones que acrediten su beneficio económico y social, así como la **evaluación de su impacto ambiental**, en el ámbito territorial que conforma cada Zona metropolitana y que dichos recursos se administrarán en las entidades federativas a través de fondos concursables, mediante un fideicomiso de administración e inversión.

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, en el Acuerdo anteriormente mencionado, se establece que **para la Coordinación Institucional, las Entidades Federativas, los municipios** y en su caso las demarcaciones territoriales del otrora Distrito Federal, **deberán constituir un Consejo para el Desarrollo Metropolitano**, el cual tendrá el carácter estatal, donde las Entidades federativas determinarán los mecanismos de participación de los municipios y un fideicomiso de administración e inversión, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables.

Asimismo, prevé que las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano las tomarán los gobiernos de los estados a través de su Consejo de Desarrollo Metropolitano y deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con las disposiciones del Fondo Metropolitano y las demás aplicables, tomando en cuenta la movilidad no motorizada considerada en estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso.

De igual forma, refiere que el **Consejo para el Desarrollo Metropolitano será un órgano colegiado que tendrá por objeto** definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de cada Zona metropolitana, asimismo será una instancia de interés público y beneficio social, que apoyará la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional, y **contribuirá a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de las zonas metropolitanas, a través de los gobiernos locales competentes a los que se destinarán los recursos del Fondo Metropolitano.**

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, refiere que corresponderá al **Consejo para el Desarrollo Metropolitano** lo siguiente:

27.1 Determinar los criterios para la alineación de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen al Fondo Metropolitano, con el Plan Nacional de Desarrollo y a los programas de desarrollo regional, urbano y especiales que se deriven del mismo, así como con los planes y programas de desarrollo urbano del ámbito estatal y municipal o, en su caso, de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

27.2 Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presentarán a la consideración del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del fideicomiso;

27.3 Revisar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento cumplen con los requisitos establecidos en las presentes reglas y que se encuentren claramente delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la Zona metropolitana, de acuerdo con el plan o programa de desarrollo urbano vigente y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto.

También revisará aquellos estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que no impacten directamente en el espacio territorial de la Zona metropolitana, pero que, con base en las evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional,

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la Zona metropolitana correspondiente;

27.4 Establecer los criterios para determinar el Impacto metropolitano que deberán acreditar los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen para recibir recursos del Fondo Metropolitano;

27.5 Fomentar otras fuentes de financiamiento, adicionales a los recursos del Fondo Metropolitano previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para fortalecer el patrimonio del fideicomiso e impulsar el desarrollo de la Zona metropolitana;

27.6 Coadyuvar en el seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano en los términos que establezcan las presentes reglas y las demás aplicables;

27.7 Remitir trimestralmente el informe del destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados y el impacto urbano, económico y social a la SHCP así como a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables;

27.8 Proponer auditorías y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se seleccionen, y

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

27.9 Remitir, trimestralmente y desglosada, a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, la información en la que se autoriza la asignación de recursos del Fondo Metropolitano, misma que estará disponible en el portal de Internet de las Entidades federativas que conforman cada Zona metropolitana, debiendo ésta actualizarla con la misma periodicidad.

En la realización de las funciones asignadas al Consejo y en el cumplimiento de su objeto, se cuidará que contribuya al eficaz y eficiente funcionamiento del fideicomiso previsto en los numerales 12 y 13 de las presentes reglas.

28. Las instancias que postulen estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, deberán tomar en cuenta las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo, por conducto del Secretario Técnico al que se hace referencia en el numeral 35 de las presentes reglas.

29. El funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de cada Zona metropolitana, se podrá definir en un reglamento específico que elaborarán y emitirán las Entidades federativas, de conformidad con las disposiciones aplicables.

30. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano, o su equivalente, estará presidido por el gobernador o gobernadores e integrado por el presidente municipal o presidentes municipales y, en su caso, jefes delegacionales, del territorio que integra la Zona metropolitana, así como por los representantes que se señalan en el siguiente numeral. En el caso de zonas metropolitanas en territorio de dos o más Entidades federativas la presidencia será rotativa y con duración de por lo menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá término mínimo de duración.

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De la misma forma, se establece la integración del Consejo para el Desarrollo Metropolitano tal y como se muestra a continuación:

El Consejo para el Desarrollo Metropolitano se integrará, como mínimo, por los siguientes representantes o su equivalente, quienes tendrán el nivel de Subsecretario o equivalente,

De las Entidades federativas:

- a) Gobernador, quien presidirá el Consejo;*
- b) Secretaría de Gobierno;*
- c) Secretaría de Hacienda;*
- d) Secretaría de Planeación y Desarrollo;*
- e) Secretaría de Desarrollo Metropolitano;*
- f) Secretaría de Desarrollo Social;*
- g) Secretaría de Medio Ambiente;*
- h) Secretaría de Obras; y*
- i) Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo.*

(Énfasis añadido)

Asimismo, prevé que **la instalación de dicho Consejo deberá quedar instalado a más tardar el tercer mes del año de ejercicio**, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato de gobierno estatal, en cuyo caso dispondrá de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo y cuando haya sido instalado en otro ejercicio fiscal anterior, únicamente se ratificará.

Por otra parte, refiere que los municipios y las demarcaciones territoriales del entonces Distrito Federal, participarán en las sesiones del Consejo para el Desarrollo Metropolitano

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

postulando estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, presentando iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo Metropolitano, cuando se traten asuntos de su jurisdicción, competencia e interés, así como para conocer de los avances físicos y financieros de los programas y proyectos ejecutados en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

Ahora bien, en atención a que el Particular no sólo requirió información del Fondo Metropolitano del Valle de Toluca y Valle de México de 2012, sino que también solicitó la relativa a los años 2013, 2014 y 2015; este Instituto realizó una búsqueda en las Reglas de Operación de dicho Fondo, publicadas en las anualidades antes descritas a efecto de verificar si se encontraban en términos semejantes a las publicadas en 2012.

Así las cosas, se observó que dentro de la integración del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de igual forma, se encuentra la Secretaría del Medio Ambiente y que las atribuciones de dicho Consejo se encontraban en similares términos a las publicadas en 2012, tal y como se advierte a continuación:

a) Determinar los criterios para la alineación de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento que se sometan a su consideración con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018, el Programa Nacional de Desarrollo Urbano 2014-2018; así como con los programas en materia de desarrollo regional y urbano correspondientes;

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

b) Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento que se presentarán a la consideración del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del fideicomiso para su ejecución;

*c) **Revisar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento cumplen con los requisitos establecidos en las presentes Reglas y se encuentran claramente delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la zona metropolitana, de acuerdo con el plan o programa de desarrollo urbano vigente y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto;***

d) Realizar, en su caso, la justificación relativa a aquellos estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento que no se ejecuten dentro del espacio territorial de la zona metropolitana, pero que, con base en las evaluaciones costo y beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y de ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la zona metropolitana correspondiente;

e) Establecer los criterios para determinar el impacto metropolitano que deberán acreditar los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulan para recibir recursos del Fondo Metropolitano;

*f) **Fomentar otras fuentes de financiamiento, adicionales a los recursos del Fondo Metropolitano previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, para fortalecer el patrimonio del fideicomiso e impulsar el desarrollo de la zona metropolitana;***

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

g) Aprobar, en lo general, la cartera de programas y proyectos de inversión que someta a su consideración el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, así como las modificaciones que pudieran requerirse con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos;

h) Remitir a la Comisión para el Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados la información en la que se autoriza la asignación de recursos del Fondo Metropolitano, misma que estará disponible en el portal de Internet de las entidades federativas que conforman cada zona metropolitana;

i) Remitir los informes trimestrales y final del destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados a la SHCP, así como a la Comisión para el Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

j) Proponer auditorías y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos, obras de infraestructura y su equipamiento y;

k) Coadyuvar en el seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano en los términos que establezcan las Reglas, así como contribuir al eficaz y eficiente funcionamiento del fideicomiso previsto en los numerales 14 y 15 de las presentes Reglas.

De lo anterior, se advierte que en cada Entidad Federativa debe existir un Consejo para el Desarrollo Metropolitano, el cual se integrará entre otras autoridades por la Secretaría del Medio Ambiente; que dicho Consejo será un órgano colegiado que tendrá por objeto

Recurso de Revisión:	04861/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados
Sujeto Obligado:	Secretaría del Medio Ambiente
Comisionado Ponente:	Luis Gustavo Parra Noriega

programar, planear, promover el desarrollo metropolitano y regional y contribuirá a la coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de las zonas metropolitanas, a través de los gobiernos locales competentes a los que se destinarán los recursos del Fondo Metropolitano.

Aunado a lo anterior, a manera de referencia se trae a colación el **Acuerdo del Ejecutivo por el que modifica el diverso que Crea el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Valle de Toluca**, publicado en Gaceta del Gobierno el ocho de abril de dos mil once, mismo que refiere, en su artículo cuarto que dicho Consejo estará integrado por:

- a) El Gobernador del Estado de México, quien presidirá el Consejo
- b) El Secretario de Desarrollo Metropolitano, fungirá como Secretario Técnico del Consejo y suplirá al Presidente en su ausencia
- c) El Secretario General de Gobierno
- d) El Secretario de Finanzas
- e) El Secretario de Desarrollo Urbano
- f) El Secretario de Desarrollo Social
- g) El Secretario de Desarrollo Económico
- h) El Secretario del Medio Ambiente**
- i) El Secretario de Agua y Obra Pública
- j) El Secretario de Comunicaciones
- k) El Secretario de Transporte
- l) El Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

m) El Director General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México (Énfasis añadido).

Por otra parte, de la búsqueda realizada por este Instituto, si bien, no se localizó algún Acuerdo de creación del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Valle de México, lo cierto es que, ha quedado establecido que la Secretaría del Medio Ambiente es uno de los integrantes de dicho Consejo en el Estado de México para la operación del Fondo Metropolitano.

De las consideraciones expuestas con antelación **se colige la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente para poseer la información solicitada;** en consecuencia es dable ordenarle al Sujeto Obligado que realice una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos a efecto de entregar el documento que dé cuenta del Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de Toluca y del Valle de México, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015, en términos de lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

2. Programas con recursos concurrentes por orden de gobierno correspondientes al año 2012.

Al respecto, es menester precisar que la Norma para establecer la estructura de la información del Formato de programas con recursos federales por orden de gobierno, dispone lo siguiente:

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para las entidades federativas y en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Normas

3. En apego al artículo 68 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los programas en que concurren recursos federales, de las entidades federativas y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se harán las anotaciones respectivas identificando el monto correspondiente a cada orden de gobierno.

4. Para el caso del Gobierno Federal se sujetará a lo dispuesto en las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. Precisiones al formato

5. Esquema de programas con recursos federales por orden de gobierno, el formato se integra principalmente por: a) Nombre del Programa: dato completo del nombre del Programa. b) Dependencia o Entidad: ente obligado Federal, Estatal, Municipal, beneficiarios u otros aportantes. c) Aportación: monto o cantidad destinada al desarrollo de cada programa, pagado por cada orden de gobierno. d) Monto Total: sumatoria de las cantidades pagadas al programa por cada orden de gobierno. e) Periodicidad: de forma trimestral.

6. Para la estructura de la información de programas con recursos federales por orden de gobierno y su presentación, los entes obligados deberán observar el modelo de formato siguiente:

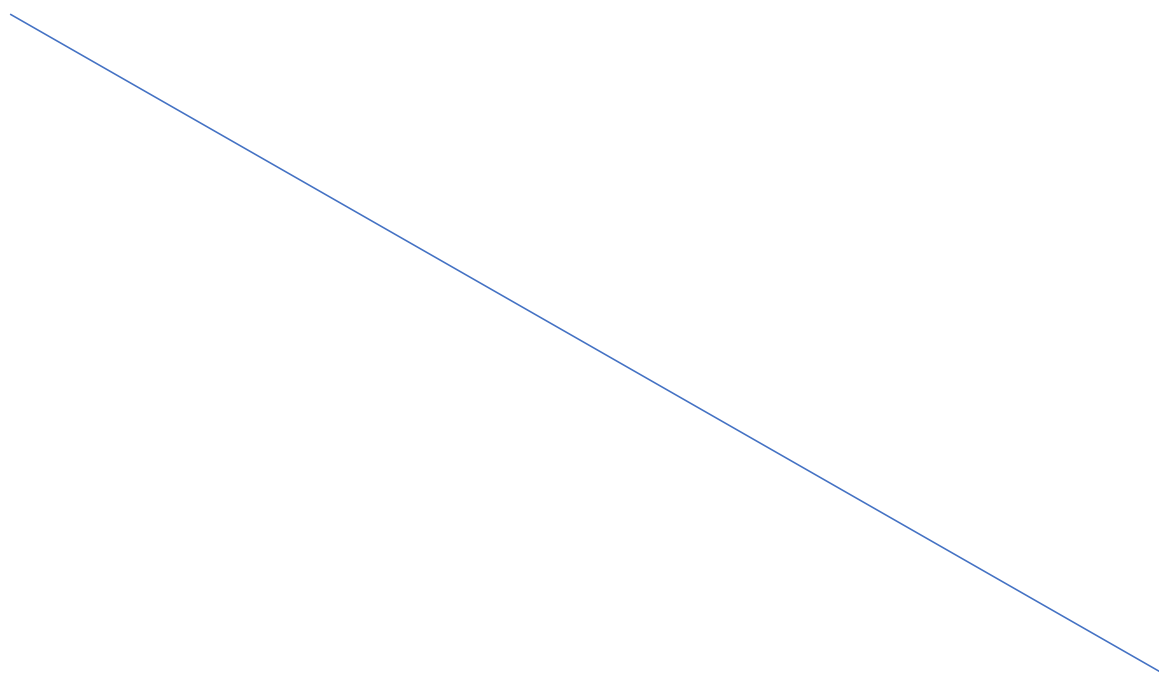
Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados

Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Entidad Federativa/Municipio									
Formato de programas con recursos concurrente por orden de gobierno									
Periodo (trimestre XXXX del año XXXX)									
Nombre del Programa a	Federal		Estatal		Municipal		Otros		Monto Total j=c+e+g+i
	Dependencia / Entidad b	Aportación (Monto) c	Dependencia / Entidad d	Aportación (Monto) e	Dependencia / Entidad f	Aportación (Monto) g	Dependencia / Entidad h	Aportación (Monto) i	

De la normatividad citada, se advierte que las Entidades Federativas y los municipios deberán desglosar los programas con recursos concurrente por orden de gobierno; en ese sentido este Instituto realizó una búsqueda a efecto de verificar si la Secretaría de Medio Ambiente, ha recibido recursos para programas de dicha naturaleza y encontró que el Sujeto Obligado recibió en 2016 los programas mencionados, lo cual se cita a manera de referencia, tal y como se muestra a continuación:



Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Entidad Federativa Gobierno del Estado de México									
Formato de programas con recursos concurrentes por orden de gobierno									
Periodo (trimestre 3er del año 2016)									
Nombre del Programa a	Federal		Estatal		Municipal		Otros		Monto Total j=cte+g+h
	Dependencia/Entidad b	Aportación (Monto) c	Dependencia/Entidad d	Aportación (Monto) e	Dependencia/Entidad f	Aportación (Monto) g	Dependencia/Entidad h	Aportación (Monto) i	
Convenios Federación	Secretaría de Educación Pública Subsecretaría de Educación Superior	670,189,436.89	Gobierno del Estado de México Secretaría de Educación	465,913,974.77			Otros	206,072,793.23	1,342,176,204.89
Organización de los XLII Juegos Nacionales Deportivos sobre silla de ruedas, Estado de México 2016	DIF Nacional/Dirección General de Rehabilitación	4,000,000.00	Gobierno del Estado de México/Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México	3,000,000.00					7,000,000.00
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento PROAGUA (apartado urbano).	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales / Comisión Nacional del Agua	102,461,432.52	Comisión del Agua del Estado de México	25,191,885.34					127,652,617.86
Programa de Tratamiento de Aguas Residuales (PROSAN).	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales / Comisión Nacional del Agua	24,036,920.47	Comisión del Agua del Estado de México	9,528,618.45					33,565,538.92
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento PROAGUA (apartado rural).	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales / Comisión Nacional del Agua	22,805,349.09	Comisión del Agua del Estado de México	10,615,769.70					33,421,118.79
Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento PROAGUA (apartado agua limpia).	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales / Comisión Nacional del Agua	2,636,000.00	Comisión del Agua del Estado de México	2,636,000.00					5,272,000.00

Consultada en la página electrónica <http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/sites/transparenciafiscal.edomex.gob.mx/files/files/IIPE/pdf/XXVI/rec-concurrentes-3T-2016.pdf>, el siete de agosto del año en curso, a las veinte horas con cincuenta minutos.

En ese tenor, se colige que la Secretaría del Medio Ambiente, ha sido acreedora de los programas con recursos concurrente por orden de gobierno; en consecuencia es posible que cuente con la información solicitada por el Particular de la temporalidad de 2012.

Bajo esa lógica, son fundados los motivos de disenso esgrimidos por la Recurrente, por lo que, es dable ordenar al Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos a efecto de entregar los programas con recursos concurrente por orden de gobierno

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

correspondientes al año 2012, en términos de lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De no encontrarse la información que se ordena entregar, lo deberá hacer del conocimiento del Particular en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VERSIÓN PÚBLICA

Finalmente, no pasa desapercibido que la información requerida, podría contener datos personales confidenciales; por lo que, en su caso, deberá entregar versión pública en la que se eliminen estos, junto con el acuerdo del Comité de Transparencia, en el que se funde y motive la eliminación de la información, de conformidad con lo establecido en los artículos 49, fracciones II y VIII, 128, 132, fracción I, 138, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios.

SEXTO. Decisión.

De acuerdo con lo expuesto y, con fundamento en los artículos 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es procedente **REVOCAR** las respuestas del Sujeto Obligado y **ORDENAR** a la Secretaría de Medio Ambiente que a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, proporcione, de manera legible y en versión pública, de ser procedente, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

1. Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de Toluca, correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014.
2. Programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de México, correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015.
3. Programas con recursos concurrentes por orden de gobierno correspondientes al año 2012.

De ser necesaria la versión pública de los documentos por contener datos personales confidenciales, se deberá emitir acuerdo del Comité de Transparencia en el que se funde y motive la eliminación de información, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De no encontrarse la información que se ordena entregar en el numeral 3 por no haberse recibido recursos en el año 2012, deberá hacerlo del conocimiento del Particular en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCAN** las respuestas a las solicitudes de información públicas 00324/SMA/IP/2019, 00323/SMA/IP/2019, 00291/SMA/IP/2019, 00285/SMA/IP/2019, 00293/SMA/IP/2019, 00343/SMA/IP/2019, 00344/SMA/IP/2019 y 00363/SMA/IP/2019, por

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos de los considerandos **QUINTO y SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes entregue vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso en versión pública, los documentos que den cuenta de la información generada por la dependencia, con motivo de:

1. El programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de Toluca, correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014.
2. El programa Federal Fondo Metropolitano del Valle de México, correspondiente a los años 2012, 2013, 2014 y 2015.
3. Los programas con recursos concurrentes por orden de gobierno correspondientes al año 2012.

De ser necesaria la versión pública de los documentos por contener datos personales confidenciales, se deberá emitir acuerdo del Comité de Transparencia en el que se funde y motive la eliminación de información, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De no encontrarse la información que se ordena entregar en el numeral 3 por no haber recibido recursos en ese año, lo deberá hacer del conocimiento del Particular en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186, último párrafo, 189, segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 04861/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados
Sujeto Obligado: Secretaría del Medio
Ambiente
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 04861/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.